REFERENCIA: **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**
RADICADO: **080013110003-2023-00104-00**
DEMANDANTE: **SALOMON CHAIN CANTILLO**
DEMANDADO: **ALEXANDRA MARGARITA CALVANO MENDEZ**

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada contestó la demanda a través de su apoderado(a) judicial, en consecuencia, el Despacho tendrá por contestada en legal forma la demanda y se dará traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por contestada en legal forma la presente demanda.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el art. 391 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

TERCERO: Téngase al (la) Dr(a). **NICOLAS FERNANDEZ CORTES** identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 7.232.210 y TP No. 159.339 del CSJ como apoderado(a) judicial del (la) señor(a) **ALEXANDRA MARGARITA CALVANO MENDEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 083
Fecha: 17 de mayo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
16 de mayo de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94753f472ae003bc70072703582a19761a53ecee960b64b4c43c607cd4e24efc**
Documento generado en 16/05/2023 02:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica